

Informe Laboral

Director Luis Aparicio Valdez

Suplemento de Análisis Laboral

Vol. XX N° 228 Enero 2005

MULTA PAUCIS

Buen Comienzo

Los organizadores del XIV Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Relaciones de Trabajo, que se llevará a cabo en Lima en Setiembre del año 2006, tuvieron un motivo especial para celebrar el advenimiento del año 2005. Y es que al concluir el año 2004 recibieron el resumen de ponencia (*abstract*) número 320 muy superior a los 265 del Congreso Mundial de Berlín y con una particularidad adicional muy especial y ésta es... que aún faltan 21 meses para el inicio del congreso.

Para formarse una idea de lo que representa esa cifra debe considerarse que cada una de las ponencias proviene de profesores de las más prestigiosas Universidades del mundo que enseñan materias vinculadas al tema central del congreso: Nuevas Tecnologías, Organización del Trabajo y Actores Sociales en el Siglo XXI.

Los *abstracts* han llegado de: Alemania, 20 ponencias; Australia, 18 ponencias; España, 18 ponencias; Venezuela, 18 ponencias; Noruega, 16 ponencias; Reino Unido, 13 ponencias; China, 9 ponencias, etc. Pero no sólo eso. Las ponencias corresponden a profesores de 57 países diferentes, cantidad muy próxima a los 60 del Congreso Mundial de Tokio que será superada muy pronto.

Los organizadores proyectan también con optimismo rebasar la cantidad récord de asistentes de los congresos de Washington y Boloña (1050).

Para alcanzar esta meta, el Congreso de Lima fue presentado la semana pasada en Filadelfia en el Congreso de la *Labor and Employment Relations Association (LERA)* antes *IRRA*, y lo será este año en reuniones que se llevarán a cabo en Bogotá (febrero), Sao Paulo (mayo), Santiago de Chile (julio), Dublín (octubre), España (octubre), y en noviembre en la Isla Mauricio (África). Ojalá alcancen el éxito.

América Latina y el Caribe Desempleo Abierto Urbano 1985-2004 (Tasas Anuales Medias)

País	1985	1990	1995	2000	2003	2003-2004	
						Promedio de los tres primeros trimestres	2004
Argentina a/	6,1	6,1	16,4	15,1	17,3	19,1	14,6p/
Bolivia b/	5,7	7,2	3,6	7,5	9,2
Brasil c/	5,3	4,3	4,6	7,1	12,3	12,4	11,9
Chile d/	17,0	7,4	6,6	9,2	8,5	8,9	9,2
Colombia e/	13,8	10,5	8,8	17,3	16,7	17,3	16,0
Costa Rica f/	7,2	5,4	5,7	5,3	6,7	6,7	6,7q/
Ecuador g/	10,4	6,1	6,9	14,1	9,8	10,0	11,1
El Salvador f/	..	10,0	7,0	6,5	6,1	6,6	6,5
Honduras f/	11,7	6,9	6,6	..	7,4
México h/	4,4	2,8	6,2	2,2	3,3	3,2	3,8
Nicaragua i/	3,2	7,6	16,9	9,8	10,1
Panamá j/	15,7	20,0	16,4	15,3	15,6
Paraguay k/	5,1	6,6	5,3	10,0	11,2
Perú l/	10,1	8,3	7,1	7,8	9,4	9,4	9,7
República Dominicana d/	15,8	13,9	17,0
Uruguay f/	13,1	8,5	10,3	13,6	16,9	17,4	13,4
Venezuela d/	14,3	11,0	10,3	13,9	18,0	18,8	16,1
América Latina m/	9,5	8,0	9,1	10,5	11,5	11,8	10,8
El Caribe o/	8,3	5,7	7,4	8,2	11,1	11,3	10,5
Barbados	18,7	15,0	19,7	9,2	11,0	..	9,9p/
Jamaica	25,0	15,3	16,2	15,5	13,1
Trinidad y Tobago	15,7	20,0	17,2	12,1	10,5	..	9,1p/

a/ Incorporación progresiva hasta alcanzar 31 aglomerados urbanos en 2003-2004.

b/ Nueva medición a partir del 2003; datos no comparables con años anteriores.

c/ Capitales departamentales más El Alto. A partir de 1999 área urbana

d/ Seis regiones metropolitanas. Nueva medición a partir de 2002; datos no comparables con años anteriores.

e/ Total nacional

f/ Incluye desempleo oculto. Siete áreas metropolitanas hasta 1999. A partir del 2000 trece áreas metropolitanas.

g/ Nacional urbano.

h/ Incluye desempleo oculto, Nacional urbano hasta 1998. A partir de 1999 incluye sólo Quito, Guayaquil y Cuenca.

i/ Incorporación progresiva hasta alcanzar 32 áreas urbanas en 2003-2004.

j/ Nacional urbano. Nueva medición a partir del 2003; datos no comparables con años anteriores.

k/ Incluye desempleo oculto. Región Metropolitana hasta 1999. A partir del 2000 nacional urbano.

l/ Área Metropolitana de Asunción hasta 1993. A partir de 1994 nacional urbano.

m/ Lima Metropolitana. Nueva encuesta a partir de 2001; datos no comparables con años anteriores.

n/ Promedio simple. A partir de 2002 se calculó con base en la nueva serie de Brasil y de 2003 con la nueva serie de Argentina.

o/ Promedio ponderado. A partir de 2002 se calculó con base en la nueva serie de Brasil y de 2003 con la nueva serie de Argentina.

p/ No incluido en el promedio ya que la metodología que utilizan los países del Caribe para medir el desempleo abierto difiere de la que usan otros países de la región.

q/ Promedio de los dos primeros trimestres.

r/ Corresponde al mes de julio.

Fuente: Elaboración OIT, con base en información de las Encuestas de Hogares de los países.

Escenas Laborales

• CTS: Aprueban proyecto de ley sobre nueva disponibilidad

Recientemente se aprobó en el Congreso de la República el proyecto de ley que permite el uso de hasta el 80% del total de la Compensación por Tiempo de Servicios e intereses, para destinarlo a la adquisición, construcción, mejoramiento de vivienda o adquisición de terreno que se efectúe, a elección del trabajador, en el marco de los programas Techo Propio, MIVIVIENDA y cualquier otro promovido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Plan Nacional de Vivienda "Vivienda para Todos" u otro plan que sea directamente promovido por el sector privado, o para la adquisición de terrenos.

El mencionado proyecto es aplicable a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR y su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo N° 004-97-TR.

El ámbito de aplicación del proyecto bajo comentario no incluye a las entidades del Sector Público, salvo el caso de los organismos públicos que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y ESSALUD.

• LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD

El Dr. Javier Neves Mujica, actual Ministro de Trabajo, señaló que la lucha contra la informalidad y el fomento de la formalidad serán temas centrales para el debate del presente año.

Asimismo sostuvo que el fenómeno de la informalidad no se da exclusivamente en el campo laboral sino que afecta muchas actividades nacionales, y por ello requiere de una actuación efectiva tanto del Estado, como de la sociedad en su conjunto.

En el terreno laboral, Neves afirmó que es fundamental que el Estado a tra-

vés de estímulos aliente a los empresarios a invertir en renovación tecnológica y en capacitación del personal.

Como sabemos, los trabajadores dotados de mayores conocimientos y debidamente capacitados permiten que las empresas mejoren y sean más productivas, lo que no sólo las beneficia a ellas sino a la sociedad en general, ya que existe una relación estrecha entre el nivel educativo, la productividad y la remuneración.

Por otro lado, agregó, que es tarea del gobierno detectar los factores que inciden en la informalidad y dentro de ellos qué papel juega la regulación del trabajo. Por último, sostuvo que el diseño de políticas que fomenten la formalización es una cuestión del gobierno y no corresponde específicamente al sector Trabajo.

• TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Pronunciamiento respecto de la posibilidad de iniciar juicios penales por deudas laborales

La Dra. Delia Revoredo, miembro del Tribunal Constitucional, informó que entre los casos importantes pendientes de resolver, se encuentra un **hábeas corpus** por amenaza a la libertad personal. La persona que ha hecho uso de la mencionada garantía constitucional, sostiene que su derecho a la libertad está siendo amenazado al habersele abierto instrucción por una deuda laboral impaga, lo que hace suponer que el demandado tendría la calidad de empleador.

La importancia del fallo en este caso, radica en el hecho que puede generar un precedente a través del cual se permita iniciar juicios penales por deudas laborales.

Como sabemos, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2° numeral 24 inciso c) establece que no hay prisión por deudas, sin embargo, las dos primeras instancias en el caso en cuestión han declarado que el hecho que se abra instrucción en un proceso no constituye una amenaza a la libertad porque, aún no ha habido una condena.

Sobre el particular, la magistrada señaló que esa también ha sido la postura que ha tomado el Tribunal Constitucional. Lo discutible en este caso es el hecho de haberse iniciado el proceso cuando se sabe de antemano que no cabe prisión por deudas, es decir, que no puede sancionarse al deudor. En este sentido, el inicio del proceso supondría una amenaza injustificada porque de condenarse al deudor dicho acto sería inconstitucional y si fuera absuelto, lo habrían tenido innecesariamente bajo una preocupación constante durante todo el proceso.

No obstante, también habría que considerar la posibilidad de que en el proceso penal el pronunciamiento judicial no implique pena privativa de libertad sino sólo medidas de corte restrictivo aplicables a la conducta del infractor.

En fin, habrá que esperar las conclusiones a las que llegue el Tribunal sobre el caso.

• CHILE: Nueva jornada laboral para el 2005

Con la llegada del 2005 se venció el plazo de tres años que tuvieron las empresas para adecuar la jornada laboral a fin de cumplir con el tope de 45 horas semanales.

A partir del 1 de enero de 2005 ha quedado reducido el máximo legal de horas semanales de 48 a 45 horas, ello conforme a la Ley N° 19759 que modifica el Artículo 22° del Código de Trabajo. Ahora se trabajará 3 horas menos a la semana, lo que sumando y multiplicando, equivale a 21 días feriados.

La legislación data del 2001 pero se dio un plazo de 3 años para permitir que las empresas puedan introducir los cambios necesarios para hacer frente a la reducción de la jornada laboral.

La reducción se aplica a todos los trabajadores con contrato vigente, cabe señalar que para los que trabajan menos de 45 horas a la semana no procede que se rebaje proporcionalmente la jornada.

La reducción de las horas de traba-

jo se hará a través de un acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, a falta de consenso el contratante modificará el horario. De no tomar ninguno de los dos caminos reseñados, se producirá un incumplimiento al Código del Trabajo. Asimismo el contratante se verá en la obligación de pagar horas extras, ya que si se sigue rigiendo por las 48 horas, está sobrepasando el nuevo límite legal.

En lo que respecta a los sueldos, éstos no se verán afectados a causa de la reforma de la jornada laboral, con la excepción de las remuneraciones variables que deberán ajustarse al alza.

La nueva ley no debe afectar los derechos y beneficios adquiridos por los trabajadores, ni su remuneración o tiempo de vacaciones, pero existe una preocupación e incertidumbre en los gremios sobre la capacidad o disposición del gobierno para fiscalizar el cumplimiento de esta norma.

Chile, con 2,244 horas de trabajo reconocidas al año, encabezaba hasta hace poco el listado de países con jornadas laborales más extensas en el mundo, seguido de Malasia y Filipinas. Este tema se vincula con las altas tasas de desempleo, que afectan a más de medio millón de trabajadores, ello a pesar de un fuerte repunte de la economía, que al cierre del 2004 bordeaba el 6% de crecimiento.

• SEGUROS DE ESSALUD

Recientemente se ha publicado la Resolución de Gerencia Central de Seguros N° 062-GCSEG-GDA-ESSALUD-2004 de fecha 3 de Diciembre último, por la que se aprueban las denominaciones para planes del Seguro Potestativo a que se refiere el Acuerdo N° 46-18-ESSALUD-2004. Entre ellas se han considerado las siguientes:

- Plan "A": Plan de Protección Total, que comprende única y exclusivamente a los ex asegurados de Regímenes Especiales, constituidos por los asegurados facultativos independientes, choferes profesionales independientes y amas de casa y/o madres de familia desde 56 años de edad; y excepcionalmente el ex asegurado y/o su cónyuge de alguno de los indicados regímenes especiales menor de 56 años con enfermedad crónica.

- El Plan "B", Plan de Protección Vital que comprende a los trabajadores independientes, personas que no reúnan los requisitos para una afiliación regular, a los ex asegurados de Regímenes Especiales, constituidos por los asegurados facultativos independientes, continuadores facultativos, choferes profesionales independientes y amas de casa y/o madres de familia, menores de 56 años, así como a los ex asegurados del Seguro EsSalud Personal-Familiar, EsSalud Independiente y Seguro Potestativo Único.

- Plan "C", Plan de Emergencias Accidentales cuyo contenido no ha sido aún desarrollado.

• IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS

El 18 de diciembre de 2004 se aprobó la Ley N° 28424 (publicada el 21 de diciembre de 2004 en El Peruano), que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, dicho impuesto es aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta.

La base imponible del impuesto está constituida por el valor de los activos netos consignados en el balance general ajustado según el Decreto Legislativo N° 797. Para el cálculo de la base imponible correspondiente al ejercicio 2006 será de aplicación lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 28394, en tanto permanezca vigente la suspensión dispuesta por dicha Ley. Para el ejercicio 2005, el valor del activo neto obtenido en dicho balance será actualizado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM), experimentada en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago y el 31 de marzo del ejercicio al que corresponda al pago.

En lo concerniente a la tasa, el impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible una escala progresiva acumulativa. Los primeros S/. 5' 000,000 de activos netos, no están afectos al impuesto, pero a partir del exceso de S/. 5' 000,000 se aplicará la tasa de 0.6%.

El impuesto tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006.

BIBLIOGRAFÍA

• EL JUICIO ORAL LABORAL

Sabino Hernández M. (*)

Da Acosta J. (**)

El trabajo que reseñamos se realizó a raíz de la promulgación, en Guayaquil, Ecuador (Agosto de 2004) de la Ley N° 2003-13, "Ley Reformatoria al Código del Trabajo mediante la cual se establece el procedimiento oral en los juicios laborales".

Como paso inicial, los autores hacen referencia a los antecedentes que justificaron la dación de la ley reseñada, mencionando los principios de simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad establecidos en la Constitución.

Luego de la breve introducción, la obra abre paso a un análisis exegético de la norma, en la cual se hace una revisión detallada de los artículos añadidos a través de la Ley N° 2003-13. El primer artículo se ocupa de la presentación de la demanda, la forma que ésta debe revestir, su contenido, las audiencias en el juicio oral, la citación por la prensa y las etapas de la audiencia preliminar (conciliación, contestación y formulación de pruebas).

El segundo artículo abarca las pruebas de la audiencia preliminar, la confesión judicial, el juramento diferido, la declaración de testigos, las pruebas documentales, la facultad de los jueces de trabajo para ordenar pruebas de oficio y la carga de la prueba.

En los artículos posteriores se pueden apreciar los siguientes temas: La reconvención conexa, el reconocimiento del demandado de la relación contractual y de la deuda por concepto de remuneraciones, la inasistencia del demandado, la audiencia definitiva y su publicidad, las preguntas y repreguntas a los testigos, los alegatos de las partes, las inasistencias a las audiencias, las actas y sus respaldos, la sentencia, los recursos de apelación y casación, los pedidos de ampliación o aclaración, la presencia de la Policía Nacional, etc. Finalmente se analizan las disposiciones finales y transitorias.

Este libro, es sin duda una importante obra que tendrá gran acogida en el campo del Derecho del Trabajo.

(*) Profesor de Derecho Laboral. Presidente de la Asociación Internacional de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

(**) Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Guayaquil.

PANORAMA LABORAL

América Latina y el Caribe

Como ya hemos venido haciendo una costumbre en los Informes Laborales de enero de los últimos años, el comentario del Panorama Laboral de la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo es uno de los temas interesantes que siempre es bueno revisar.⁽¹⁾

Los grandes temas expuestos como resultado de la revisión de la información continental, son los siguientes, siguiendo el orden dado en el documento:

a. Un panorama positivo derivado de la situación y perspectivas de la economía regional.

La mejora en el desempeño de la economía internacional favorece al mercado de trabajo latinoamericano. Estas mejoras vienen por el lado de la elevación de la demanda de materias primas o productos de elaboración básica (commodities), la cual incrementa tanto su demanda como sus precios. A ello debe añadirse la mejoría de las economías en crisis en años anteriores, como las de Argentina, Uruguay y Venezuela, de impacto considerable en el conjunto.

En algunos países, también se ha ido mejorando las exportaciones de productos no tradicionales y de productos con valor agregado, como es, aunque todavía con amplios márgenes de mejora, el caso del Perú. Esta observación viene a cuenta por el importante riesgo que significaría la disminución de este ciclo de demanda –basado en exportaciones de materias primas– especialmente en países, otra vez el Perú, en donde la extracción de materias primas tiene un impacto muy relativo en el bienestar general, dadas las múltiples ocasiones de exoneraciones en materia tributaria.

Otro tema derivado del crecimiento económico, es que tanto EUA, como Japón, China y la Unión Europea tienen incrementos importantes, 4.2%, 4.4%, 9% y 2.6%, respectivamente, mientras que para la región este crecimiento es de solamente 1.5%. Para el Perú, en cambio, se habla de un crecimiento en los alrededores del 4 por ciento, y de un incremento de las exportaciones de casi 20 por ciento, cuyo principal componente es la demanda de metales, pero no el único, pues pueden mencionarse casos como el de los espárragos y las confecciones textiles, bastante alentadores.

b. Positivo desempeño de las variables laborales: desempleo hacia la baja, mejo-

ra en el salario real y en la productividad.

Habría habido un aumento de la oferta de trabajo del orden del 2%. Pero ha sido más amplio el incremento de la ocupación, 3%, lo cual redundaría en la reducción global del desempleo en 0.8 puntos. Tendríamos ahora en la región un promedio de 10.5 por ciento de desempleo urbano, que equivale a 19.5 millones de personas buscando trabajo de manera activa.

El desempleo, aun con las mejoras, sigue siendo muy elevado –ver carátula– en Argentina, Colombia, Venezuela y Uruguay, aunque en todos ellos la tendencia es a disminuir. Alto es también el desempleo urbano de la mayor parte de países cuyas tasas fluctúan en los alrededores del 10 por ciento: Brasil, Chile, Costa Rica, Perú, el Caribe, y bajo en la mayor parte de países centroamericanos por el peso de su economía rural y, tradicionalmente, en México.

El desempleo femenino sigue siendo mayor al masculino, pero esta es una tendencia que se viene revirtiendo progresivamente, como se nota en la evolución de la comparación por género entre los jóvenes.

También anota el Panorama que el desempleo juvenil es mayor –en promedio el doble– que el del resto de las edades, con lo cual este sector resulta siendo el “más afectado”. Cabe aquí hacer mención que en todo país con economía de mercado, dado que la incorporación al trabajo no es automática, el desempleo juvenil es más elevado que en el resto de la población, puesto que la ocupación es un proceso que se consolida en adultez. Así pues, los jóvenes son naturalmente siempre los “más afectados”, además de ser numéricamente los más importantes, lo que justifica su atención adecuada. Esta atención, debiera darse en términos que la incorporación temprana no les signifique una inserción con bajos salarios que recorte sus procesos de formación y capacitación, lo cual tendría efectos adversos al progreso personal y al de la productividad general, como ha venido sucediendo.

Hay sin embargo, datos impresionantes en la estadística del desempleo juvenil, como los de Argentina, Uruguay y Venezuela, actualmente en crisis, donde el desempleo afecta a cerca de la mitad de jóvenes. Confluyen hacia este resultado, la situación global, que induce a un mayor empleo familiar, como el hecho que se pro-

duzca en naciones de relativo desarrollo social previo, con mayores expectativas de ocupación.

El otro gran tema de análisis de la situación actual, es el de las remuneraciones. Llamará la atención en nuestro medio, la conclusión de que existe una mejora regional en los salarios, e incluso la afirmación de que el 2004 ha sido el año de los salarios mínimos, ya que la situación peruana no es tan grata.

Aunque es lógico esperar que la situación particular de los países sea diferente, e incluso contradictoria entre ellos, la mayor razón de esta discrepancia entre la sensación de las personas y las estadísticas, es la utilización de cifras relativas.

Este es un problema general de las estadísticas internacionales. Las dificultades de comparabilidad –ni qué decir de las definiciones metodológicas como lo grafica muy bien la estadística del desempleo– se han venido supliendo con análisis de los cambios, lo cual no es defendible en la lógica. Que el Perú, y otros países en condición similar, hayan mejorado su situación respecto a algún punto anterior en el tiempo y que a su vez, otros la hayan empeorado, no dice mucho de la situación real, de la capacidad del salario para mejorar las condiciones de vida de las familias, que es lo principal. El desencuentro es mayor si el período base de la comparación, se encuentra alejado en el tiempo. Países “ascendentes” a través de los años están en situación de pobreza general, pues “ascienden” por los sótanos de los niveles del salario, y otros, “descendentes” en los últimos años, tienen salarios con los cuales comprar mucho más.⁽²⁾

El Panorama Laboral de OIT es, por supuesto, consciente de estos irresueltos –y por el tiempo que permanecen parecen ya tener categoría de irresolubles, lo cual sería injustificable– problemas y aproxima al conocimiento de los salarios por otras vías interesantes. Por ejemplo, la comparación en dólares, que asume los riesgos de la diversidad del retraso o adelanto del tipo cambiario y se aplica con un índice de base 1997 = 100, pero para los años 2002 y 2004. Esto hace ver como mejores las situaciones de Guatemala, México, Panamá y Bolivia, y cerca, Perú y Venezuela, y en bajo nivel respecto a 1997, a Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. No cabe duda,

al ver estas cifras, que los ajustes de tipo de cambio tienen mucho que decir.

Otro indicador salarial desarrollado en este Informe, es la comparación entre las definiciones de línea de pobreza y los salarios mínimos. Esta se efectúa también para 2002 y 2004, con base en 1997, que se considera clave por la evolución del crecimiento económico regional. El objetivo sería apreciar lo sucedido con los salarios mínimos como instrumentos de reducción de la pobreza, dado que la línea de pobreza se evalúa generalmente como el ingreso que solventa al menos las necesidades elementales de la población en condiciones modestas de satisfacción.

Honduras, México y Uruguay tienen salarios mínimos que cubren el ingreso necesario para no ser pobre. Bolivia tuvo ese nivel salarial, pero lo ha perdido, y Argentina estaba muy cerca de alcanzarlo. Salarios mínimos relativamente próximos – entre 80 y 90 por ciento – de la línea de pobreza, se presentaban en Brasil, Guatemala y Venezuela. Salarios mínimos deprimidos, en nivel descendente en su capacidad, son los de Colombia y Perú, El Salvador, Chile, Paraguay, Panamá y Costa Rica. Esta visión es más aproximada a una visión de los salarios mínimos como instrumento social, pero seguramente paga tributo esta vez, a las subjetividades en la definición de la línea de pobreza.

El Panorama insiste también en la medición de otra variable, la desigualdad salarial. Compara para eso los cambios entre 1997 y 2002 que se presentaron en las relaciones entre los salarios medios de los asalariados totales y el salario mínimo, y de los asalariados que tienen 5 y más trabajadores, así como los de menos de 5, con respecto, igualmente, al salario mínimo. Los resultados al respecto muestran un patrón relativamente uniforme. En él, no hay muchos cambios para el período: la distribución salarial necesita más años para modificarse. Pero los valores altos, es decir, las mayores desigualdades, se dan en Uruguay, México, Argentina y Brasil. En el resto de países hay mayor igualdad, aunque desgraciadamente, debido principalmente a que tanto los salarios generales como los salarios mínimos son insuficientes.

Todo lo cual no quita que el Panorama Laboral verifique, para el 2004, que los salarios, en especial los mínimos, mejoraron en la coyuntura de dicho año. Aunque haya mucho que recorrer en el desempeño de esta variable, tan afectada en el último cuarto de siglo, no dejan de ser positivas las noticias recientes.

La perspectiva para el 2005, en des-

empleo urbano, y posiblemente también en salarios, es hacia la leve mejora, pues eso se espera igualmente del desempeño económico internacional.

Otro dato relevante es que para la coyuntura 2004, la OIT regional considera una mejora de la productividad, que habría sido de 2.2 por ciento entre enero y setiembre de dicho año, lo cual por su parte justificaría la evolución positiva del salario, sobre todo industrial.

No se deja de mencionar, sin embargo, las poco favorables tendencias de la evolución de la ocupación, de orden estructural, de mayor plazo y mucha mayor importancia en la definición de políticas que los resultados coyunturales. La informalización viene creciendo, así como la privatización (en realidad la disminución del rol estatal) decrece, el empleo se sigue terciarizando y disminuye la cobertura de la seguridad social.

c. El comportamiento laboral muestra las contradicciones entre lo estructural y coyuntural.

Panorama Laboral sigue ofreciendo un cuadro que combina las variaciones recientes en materia de desempleo, informalidad, salario industrial real, salario mínimo real y productividad. La mayor parte de países se desmejoran por aumento de la informalidad, pero igualmente la mayoría – de los que se obtiene dato, porque la desinformación es elevada – tuvo mejoras por disminución del desempleo, y evolución positiva de los salarios y la productividad.

Es bastante más amplio el contenido de Panorama Laboral. Merecen especial atención sus tres Temas Especiales. El primero, es un extracto de las propuestas que en materia de trabajo decente ha presentado la OIT a la Conferencia Regional de Empleo en el MERCOSUR de abril del 2004, donde se esbozan, argumentan y contrastan las propuestas doctrinarias de la OIT en los diversos ámbitos del mundo del trabajo.

El segundo tema, es el nunca suficientemente estudiado de la productividad laboral, más propiamente, como se le trata, del producto por trabajador. Además de examinarse las diferencias de producto y productividades nacionales, así como sus relaciones con la pobreza, se toca el cada vez más actual tema de los costos laborales, la competitividad y la productividad laboral. Con especial pertinencia para el actual debate nacional, la OIT indica los costos laborales peruanos, como los de Colombia como bajos, si se les compara con Brasil, Chile y México, lo cual haría al Perú más competitivo laboralmente, que estas otras

naciones. El marco teórico expuesto cuestiona las estrategias simples que hacen descansar en los costos laborales la competitividad internacional, y examina los determinantes microeconómicos, reconociendo la especial importancia de la modernización tecnológica, la calificación y la capacitación y la negociación colectiva.

Otro tema especial presentado es el del trabajo infantil, apreciándose sus magnitudes y en especial la situación legal en los países, en el proceso hacia la abolición de esta afrenta a la política social.

Hay mucho más en el contenido del Panorama. Debemos mencionar en especial, información muy pertinente sobre la evolución reciente del mercado laboral en Canadá y Estados Unidos de América, y la información del Anexo Estadístico.

Entre los requerimientos, siempre más fáciles de formular que de resolver, está principalmente el de introducir sucesivamente información y análisis de la evolución de la legislación laboral y de seguridad social, puesto que el sesgo económico es muy fuerte en la lectura de este vital Informe. Confiamos que así sea en el futuro.

Mientras tanto, sigue siendo inevitable, conocer y divulgar este trabajo de OIT, que es ya una necesidad imprescindible, cuya presencia agradecemos y encomiamos. (JGBA).

-
- (1) El comentario derivado de los *Panoramas* de nuestra OIT de la región, es retroactivo, pero para nuestro gusto pudiera tener un carácter más prospectivo, de horizonte, como a su vez hace el Panorama de CEPAL, por ejemplo. Ello no disminuye en nada su calidad y validez, pero tal vez sería necesario incluir una sección más amplia de proyecciones y perspectivas, que proporcione orientación ante el probable comportamiento inmediato del trabajo en la región.
 - (2) Existen desde siempre intentos internacionales para dar siquiera visos de uniformidad a las estadísticas internacionales laborales y económicas. El problema se plantea como la creación de criterios uniformes, en definiciones, metodologías y salidas de información. Este objetivo es casi inmanejable, porque en cada país latinoamericano, las administraciones sucesivas, generalmente poco informadas, se sienten con derecho a modificar precisamente definiciones, métodos y cifras muy por encima de los cambios que pudieran suscitarse por influencia de cambios en el entorno real. Pero existe la posibilidad intermedia de tener o procesar de manera autónoma, información comparable y tener algún sistema convincente de medición comparable del poder adquisitivo. Recordemos que un dato aproximado pero en el sentido correcto, apropiado, es siempre mejor que un dato inútil o errado, sin sentido analítico.

Normas a tener en cuenta el año 2005

Los últimos días de cada año suelen venir cargados de disposiciones legales que, en algunos casos, pueden implicar variaciones en su aplicación durante el curso del año siguiente.

Nos referiremos a los casos más significativos que conviene tener presente.

1.- Nuevo valor de la UIT para el año 2005

Por D.S. N° 177-2004-EF de fecha 6 de diciembre de 2004 se fijó en S/. 3,300.00 (Tres mil trescientos y 00/100 Nuevos Soles) el monto asignado a la Unidad Impositiva Tributaria y aplicable durante el año 2005.

Como consecuencia del nuevo valor de la UIT deberá tenerse presente que, para efectos del **Impuesto a la Renta** aplicable a la Cuarta y Quinta Categoría, corresponderá por el año 2005 la deducción anual de **S/. 23,100.00** (Veintitrés mil cien y 00/100 Nuevos Soles).

Asimismo, habrá que considerar los ajustes correspondientes al **costo** que demandarán los procedimientos determinados en el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se inicien a partir del año 2005, los mismos que están fijados en base a un porcentaje de la UIT vigente al momento en que se inicie la gestión pertinente.

También corresponderá actualizar el monto de las multas por infracciones laborales, recordando al respecto, por ejemplo, que las infracciones de **1er. grado** aplicables al año 2005 oscilarán entre S/. 412.50 y S/. 8,250; las de **2do. grado** corresponderán a montos entre S/. 825.00 y S/. 16,500.00 y las de **3er. grado** tendrán montos entre S/. 1,650.00 y S/. 33,000.00.

2.- Porcentaje de aportes al SPP durante el año 2005

Por Ley N° 28445 de 23 de diciembre de 2004 publicada el 30 del mismo mes, se ha determinado una vez más en **8%** de la remuneración asegurable, el aporte de los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones.

El indicado porcentaje será de aplicación sólo en el curso del año 2005, salvo prórrogas posteriores.

Conviene recordar que el **aporte obligatorio** a que se refiere el artículo 30° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones fue originalmente fijado en **10%**. A partir del año 1995 en adelante, por períodos anuales y por mandato de disposiciones legales sucesivas se redujo año a año el porcentaje de aportación de 10% a sólo **8%** persistiendo estas medidas transitorias hasta el presente año 2005.

3.- Escolaridad para el año 2005

Según la Disposición Especial de la Ley N° 28425 de 20.12.2004 –Ley de Racionalización de los Gastos Públicos– este beneficio se aplicará en el año 2005 sólo a las entidades del sector público que habitualmente hayan entregado dicho concepto.

El pago se otorgará conjuntamente con la planilla de pago del mes de febrero y alcanzará el monto de S/. 300.00 conforme lo determina el inciso a) del artículo 10° de la Ley N° 28427 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005.

4.- Impuesto Temporal a los Activos Netos

Nuevo impuesto (Ley N° 28424 de 18.12.2004) aplicable

a los generadores de rentas de 3ra. Categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, **sobre el valor de los activos netos** consignados en el balance general cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago, deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta.

La tasa será de 0,6% aplicable por el exceso de cinco millones de nuevos soles que representen el valor de los activos netos.

La vigencia de este impuesto regirá a partir del 1 de enero de 2005 y se extenderá sólo hasta fines del año 2006.

5.- Impuesto a las Transacciones Financieras

Este impuesto regulado por la Ley N° 28194 de 25.03.2004 –Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la Economía– que grava determinadas operaciones en moneda nacional o extranjera, tendrá durante el año 2005 como alícuota aplicable el 0,08% sobre el valor de la operación afecta.

Se ha reducido, así, el porcentaje que estuvo vigente durante el año 2004 y que alcanzó el 0,10%.

Como lo establece el artículo 23° de la Ley, este impuesto regirá sólo hasta el 31 de diciembre de 2006.

6.- Compensación de pérdidas aplicable para la determinación del Impuesto a la Renta a partir del Ejercicio 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por D.S. N° 179-2004-EF la **compensación** de la pérdida neta total de Tercera Categoría de fuente peruana que se registre en un ejercicio gravable podrá hacerse con arreglo a alguno de los siguientes sistemas:

a) *Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los 4 (cuatro) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.*

o bien:

b) *Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, al cincuenta por ciento (50%) de las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores.*

La aplicación de estas normas tendrá incidencia en los resultados que servirán para el cálculo de la **participación de utilidades** a favor de los trabajadores, regulada por el Decreto Legislativo N° 892 y su reglamento aprobado por el D.S. N° 009-98-TR.

Pacto de Mediano Plazo por la Inversión y el Empleo Digno

Recientemente el 7 de enero de 2005 se aprobó y suscribió el Pacto de Mediano Plazo por la Inversión y El Empleo Digno, dentro del marco del Acuerdo Nacional, el mismo que no ha sido suscrito por Unidad Nacional, pero sí por el Partido Solidaridad Nacional.

1. ALCANCE

Ese documento que contiene interesantes considerandos, no trata la materia laboral como un rubro independiente y autónomo, sino más bien la incluye en dos rubros esencialmente, lo que produce una visión parcial del conjunto. Así, tenemos una parte en el numeral I. a) y b), dedicado a Condiciones de Entorno para la Inversión y Empleo Digno. Asimismo, en el Numeral III Políticas Específicas, literal A), se incluyen las Políticas sobre micro empresa, grandes empresas, remuneraciones, productividad, entre otras; en el literal B) se desarrollan las políticas Institucionales sobre diálogo y concertación, representación de gremios empresariales y laborales, Consejo Nacional de Trabajo, entre otros.

En materia de capacitación y formación es destacable la extensión de las políticas a los diversos niveles educativos, pero resulta incompleta.

Lo que sí resulta lamentable es, la ausencia dentro de estas políticas de la seguridad social, tanto en salud, pensiones y seguridad en el trabajo.

Una ola invisible envuelve la mayoría de las políticas: lo gaseoso, inerte, declarativo y al final candidato al incumplimiento.

2. APRECIACIÓN GENERAL

El esfuerzo obviamente es destacable aunque su efectividad y alcances deja mucho a lo incierto, y eso es resultado de una falencia en la concertación de materias y acciones.

Cuando un país está desarrollando políticas a mediano plazo su estructura y alcances deben tener cierta claridad y no la vaguedad de las políticas a que nos tienen acostumbrados.

Otro aspecto importante es que las políticas a mediano plazo deben contemplar secciones o partes coherentes de un Pacto a largo plazo pues de lo contrario queda dividido este último, y carente de instrumentos parciales que puedan alimentarlo en el tiempo.

Es el caso, por ejemplo, de la seguridad social, ausente en este Pacto, en forma inexplicable, máxime cuando los resultados de las reformas parciales son incoherentes y por demás deficientes respecto a lo anterior y a los planes previstos.

Para algunos podría significar este pacto: ¿Acaso un instrumento de compromiso político de "salida"?, o bien para otros, constituiría un documento declarativo más sin esencia ni norte claro.

Pero, en todo caso, lo que sí está ausente es el manejo del conjunto de las materias, de la dosificación de las acciones una proyección del país y desterrar de una vez, lo declarati-

vo e inocuo. Esto es, lograr la transparencia política que el país tanto reclama.

3. UN BREVE ANÁLISIS

Resulta por demás atractivo analizar el alcance del Pacto en mención por las aristas que tiene, los giros políticos bastante impredecibles y también porque ha llegado tarde, no es lo mismo elaborar este documento al inicio de un gobierno democrático que al final de aquel y en vísperas de un proceso electoral que presenta complejidades constitucionales.

Pero he aquí algunas connotaciones:

- 3.1 Fortalecer el diálogo y la concertación que asegure un clima para la inversión, el salario digno, la calidad del trabajo y del ambiente en que se desarrolla, y el respeto de los derechos de los trabajadores y de la población involucrada y velen por la competencia y los derechos de los consumidores.** – Esta es una política inviable por cuanto tenemos un Sistema Laboral contradictorio, que no favorece esas buenas y sanas intenciones. Al contrario no posibilita el diálogo, todo está dicho en la ley, no hay posibilidad de aplicar el principio de razonabilidad en toda su extensión por lo que crea adversarios irreconciliables. Ahora bien, además a falta de cultura laboral debe establecerse una medida de acción coercitiva de lo contrario nadie lo cumple como hasta ahora. El diálogo sobre el Salario Digno debe desarrollarse dentro de un Sistema Laboral, por lo que debió señalarse que los actores deben estar comprometidos en un plazo determinado a elaborar ese sistema, lo que obviamente es más productivo.
- 3.2 En materia ambiental se dice que se fomentará la responsabilidad de las empresas:** En esta materia, en la que la salud está en juego no cabe ese fomento sino el cumplimiento de normas y el respeto a un derecho humano como lo es la seguridad social.
- 3.3 Respeto a la productividad:** Es una materia muy clara y precisa, cuyos factores y elementos económicos y esenciales, no están presentes en el pacto.
- 3.4 Fortalecer la responsabilidad e Implementar una política.-** Son al final buenos propósitos pero no eficaces.
- 3.5 Micro y Pequeña empresa:** no se entiende qué se va a promover y formalizar, si la ley actual está fuera de contexto; no se conoce cuáles son las empresas indicadas, ni cómo operan. Se ha legislado en materia empresarial y laboral sin tener idea del escenario de esas empresas y el por qué de su existencia ¿Son realmente opciones frente a la informalidad promovida por cadenas

productivas mayores? ¿se tiene en cuenta ese efecto?; pues, así bajen la valla a eso, no son viables económicamente por muchos factores. Se dice que debe fomentarse la asociatividad empresarial pero, ¿cómo?

Finalmente, se han confundido objetivos con políticas y eso no es bueno porque resulta contradictorio. En próximos números ampliaremos este breve análisis.

No obstante cabe precisar que el país necesita definir un Sistema de Seguridad, pues no hacerlo crea mayores responsabilidades económicas al Estado y de otra un acrecentamiento pleno de la desprotección.

Asimismo en el ámbito Laboral persistir en mantener un sistema incoherente y contradictorio, en el cual el derecho individual es "centralizado" y "agotado" mientras que el De-

recho Colectivo pretende desarrollarse en un escenario "descentralizado", pero los actores son "adversarios"; lo único que nos proporciona es conflicto y de eso tenemos pruebas plenas. Son razones por las que los empleadores no participan en la medida de sus posibilidades, sino por encima de la valla, sin contar con instrumentos que permitan afianzar el reconocimiento al cambio y la productividad. Incluso con el agravante que sigue teniendo un papel temible frente a la ley respecto a racionalizar sus actividades lo cual está fuera de contexto, tal como lo hemos afirmado en innumerables artículos.

Los sectores políticos y todos los actores concurrentes deben recapacitar en este tema y encauzar decisiones serias para evitar sucesos que después se lamentarían.

Acuerdo Nacional

Unidos para crecer

(...)

I. Condiciones de entorno para la inversión y el empleo digno

(...)

b) Estabilidad política, social, jurídica, regulatoria, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción

- Fortalecer la institucionalidad democrática en el país y la independencia de los Organismos del Estado.
- Garantizar la Reforma Integral de la Administración de Justicia, en particular la predictibilidad de los criterios jurisdiccionales, el cumplimiento y la celeridad del debido proceso, y promover la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de controversias.
- Garantizar mediante la acción normativa de todos los niveles del Estado la estabilidad jurídica y tributaria a efectos de facilitar la predictibilidad de los proyectos de inversión.
- Fortalecer el diálogo y la concertación social que asegure un clima propicio para la inversión, el salario digno, la calidad del trabajo y del ambiente en que se desarrolla, y el respeto de los derechos de los trabajadores y de la población involucrada en los proyectos.
- Fomentar la responsabilidad social y ambiental de las empresas.
- Fortalecer y respetar la autonomía del INDECOPI y de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, para que realicen su labor con criterios exclusivamente técnicos y predecibles, que fomenten la ampliación de la cobertura de los servicios y velen por la competencia y los derechos de los consumidores.
- Implementar una política de seguridad ciudadana eficaz, dotando de recursos a las instituciones responsables.
- Promover una cultura de honestidad y transparencia en la administración pública y en la gestión privada estableciendo mecanismos efectivos que sancionen la corrupción.
- Fortalecer la presencia descentralizada del Estado favoreciendo el desarrollo de capacidades de los gobiernos regionales y locales, alentando la integración regional.

(...)

II. Políticas de Estado para la promoción de la inversión y el desarrollo humano

(...)

b) Política de educación y formación

- Incrementar el presupuesto de educación conforme a lo establecido en la décimo segunda política de Estado del Acuerdo Nacional, elevar el nivel tanto de educandos como de educadores e instaurar sistemas adecuados de evaluación.
- Asegurar que el Sistema Educativo promueva el desarrollo integral de la persona humana, una cultura emprendedora y que vincule la formación de las capacidades humanas con su inserción en el mercado laboral.
- Fomentar la capacitación permanente y la reconversión laboral con políticas públicas y privadas facilitando la transformación productiva necesaria para la inserción competitiva en el mercado mundial.
- Capacitar a la población para aprovechar eficazmente las tecnologías de la información y comunicación.

(...)

PACTO DE MEDIANO PLAZO POR LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO DIGNO

III. Políticas específicas

Nos comprometemos también a impulsar y promover las siguientes políticas específicas:

A) Productividad y competitividad:

a) Fomento a la inversión productiva: especialmente en maquinaria y equipo en Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas.

- Reducir gradualmente los aranceles a los bienes de capital e insumos no producidos en el país.
- Aplicar mecanismos de promoción y formalización de la Micro y Pequeña Empresa a través de la implementación intersectorial del Plan MYPE y el monitoreo de sus resultados.

b) Promoción de cadenas productivas y asociatividad empresarial

- Promover la formación de cadenas productivas y diversos conglomerados con potencial competitivo a nivel nacional, en un proceso colaborativo que incluya a la pequeña y micro empresa, a la sociedad civil y a los organismos regionales.
- Fomentar la asociatividad empresarial y el desarrollo de proveedores de servicios especializados para consolidar una oferta productiva de exportación.

c) Política sobre remuneraciones y productividad

- Fomentar el empleo formal promoviendo la mejora de los ingresos de los trabajadores y la competitividad de las empresas.
- Evitar los sobrecostos que, como medida de recaudación, gravan la contratación formal.
- Propiciar que los incrementos en las remuneraciones respondan a los incrementos en la productividad de las empresas.
- Mejorar el poder adquisitivo actualizando periódicamente la remuneración mínima vital.
- Promover la capacitación y la reducción de la precariedad laboral para la absorción de nuevas tecnologías.

d) Política de desarrollo de infraestructura

- Promover la inversión privada y pública en infraestructura a efectos de incentivar la competitividad, el acceso universal y la integración nacional y regional; asegurando la cobertura, calidad y mantenimiento de los servicios en el tiempo, con precios adecuados.
- Desarrollar la infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, de saneamiento, de telecomunicaciones y de energía, con inversión privada y pública.
- Impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información generando las condiciones para la inversión en la infraestructura de acceso a Internet.

B) Institucional:

a) Fortalecimiento y ampliación de las instancias gremiales y de diálogo y concertación

- Promover la representatividad y la participación en los gremios empresariales y laborales.
- Fortalecer el alcance, la efectividad y el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, del Consejo Nacional de la Competitividad, de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, y de otras instancias de concertación.

Aportes en el Sistema Privado de Pensiones

La Superintendencia de Banca y Seguros, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 149° Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP informa lo siguiente:

1) FACTOR MENSUAL "A" (FM"A") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de Enero de 2005.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO									
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Enero	1,07593391	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01653772	1,01259436	1,01395313	1,01395313
Febrero	1,07372343	1,02238223	1,02238223	1,02238223	1,02319080	1,01818825	1,01492541	1,01395313	1,01304708	
Marzo	1,07741604	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386	1,01395313	1,01395313	
Abril	1,07859360	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	1,01500000	1,01350000	1,01350000	
Mayo	1,07442175	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386	1,01395313	1,0139.5313	
Junio	1,07321300	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	1,01500000	1,01350000	1,0135.0000	
Julio	1,07875366	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01550386	1,01395313	1,01395313	
Agosto	1,07830587	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01500000	1,01395313	1,01395313	
Setiembre	1,07702573	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	1,01550386	1,01350000	1,01350000	
Octubre	1,08054049	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01500000	1,01395313	1,01395313	
Noviembre	1,07829584	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	1,01550386	1,01350000	1,01350000	
Diciembre	1,07439763	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01653772	1,01395313	1,01395313	1,01395313	

El factor A es calculado sobre la base de la tasa de interés moratorio efectiva mensual establecida en 1.35% para un período mensual de 30 días (Circular SBS N° AFP-024-2002).

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO			
	1993	1994	1995	1996
Enero	---	1,01935345	1,00720807	1,00784764
Febrero	---	1,01849219	1,00678146	1,00969344
Marzo	---	1,02125722	1,00722406	1,01138169
Abril	---	1,01994775	1,00958868	1,01384612
Mayo	---	1,01959898	1,01203842	1,01302151
Junio	---	1,01526101	1,01063219	1,00992002
Julio	---	1,01171127	1,00906057	1,00711165
Agosto	1,02583087	1,00945889	1,00760684	1,00883359
Setiembre	1,02332605	1,01187520	1,00804525	1,00920669
Octubre	1,02348880	1,01011332	1,00687239	1,00903208
Noviembre	1,01875705	1,00776812	1,00646538	1,00662534
Diciembre	1,01629637	1,00695919	1,00736649	1,00524519

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

El Factor Mensual "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales a partir del mes de enero de 1997 corresponde a la unidad (1.00). De esta forma, sobre la base de los Factores Mensuales antes señalados, se determina de forma separada el Factor Acumulado "A" y el Factor Acumulado "B" para la deuda respectiva, lo cual se logra de la siguiente forma:

$$FA_{V,T} = FM_{V}^{(N-S)/N} * FM_{V+1} * \dots * FM_{T-1} * FM_{T}^{X/N}$$

FA : Factor Acumulado a determinar "A" o "B", según corresponda.
 FM : Factor Mensual "A" o "B", según corresponda.
 V : Mes de vencimiento o aquel en que se origina la deuda (mes de pago original de los aportes previsionales).
 T : Mes de regularización o pago de la deuda.
 N : Número de días que tiene el mes en cuestión.
 X : Día de pago en el mes de regularización de la deuda.

Por tanto, el monto actualizado de la deuda a cancelar se determina de la siguiente forma:

$$\text{Deuda Actualizada} = \text{Deuda Original} + \{\text{Deuda Original} * (\text{FA "A"} + \text{FA "B"} - 2)\}$$

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN B: 1,00000000

2) Los intereses moratorios para los pagos vencidos durante el mes de Enero de 2005 empezarán a computarse a partir del sexto día hábil del referido mes.

Más información: WEB: <http://www.sbs.gob.pe/spp/fmrosidad.htm> En esta dirección web, se puede conocer el monto actualizado de su deuda previsional.

Calendario Tributario y de otros Conceptos:

R. de S. N° 244-2003/SUNAT (02.01.2004) y normas especiales

- ① PERÍODO AL QUE CORRESPONDE EL TRIBUTO
- ② MES DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO

CONCEPTO	ÚLTIMO DÍGITO DEL R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE																			
	0		1		2		3		4		5		6		7		8		9	
	① DIC. ENE.	ENE. FEB.	DIC. ENE.	ENE. FEB.	DIC. ENE.	ENE. FEB.	DIC. ENE.	ENE. FEB.	DIC. ENE.	ENE. FEB.	DIC. ENE.	ENE. FEB.	DIC. ENE.	ENE. FEB.	DIC. ENE.	ENE. FEB.	DIC. ENE.	ENE. FEB.	DIC. ENE.	ENE. FEB.
• Declaración Jurada y Pago del IGV e ISC (1) (2) (Dec. Leg. N° 821)	14.01.05	15.02.05	17.01.05	16.02.05	18.01.05	17.02.05	19.01.05	18.02.05	20.01.05	21.02.05	21.01.05	22.02.05	24.01.05	09.02.05	11.01.05	10.02.05	12.01.05	11.02.05	13.01.05	14.02.05
• ESSALUD (2) - Régimen General (3)	14.01.05	15.02.05	17.01.05	16.02.05	18.01.05	17.02.05	19.01.05	18.02.05	20.01.05	21.02.05	21.01.05	22.02.05	24.01.05	09.02.05	11.01.05	10.02.05	12.01.05	11.02.05	13.01.05	14.02.05
- Grupos Especiales (3)	14.01.05	15.02.05	17.01.05	16.02.05	18.01.05	17.02.05	19.01.05	18.02.05	20.01.05	21.02.05	21.01.05	22.02.05	24.01.05	09.02.05	11.01.05	10.02.05	12.01.05	11.02.05	13.01.05	14.02.05
• ONP (2) (3)	14.01.05	15.02.05	17.01.05	16.02.05	18.01.05	17.02.05	19.01.05	18.02.05	20.01.05	21.02.05	21.01.05	22.02.05	24.01.05	09.02.05	11.01.05	10.02.05	12.01.05	11.02.05	13.01.05	14.02.05
• Pagos a Cuenta y Retenciones del IR, incluye RER (2)	14.01.05	15.02.05	17.01.05	16.02.05	18.01.05	17.02.05	19.01.05	18.02.05	20.01.05	21.02.05	21.01.05	22.02.05	24.01.05	09.02.05	11.01.05	10.02.05	12.01.05	11.02.05	13.01.05	14.02.05
• Relenc. de CEPAP (D.L. 20530)	14.01.05	15.02.05	17.01.05	16.02.05	18.01.05	17.02.05	19.01.05	18.02.05	20.01.05	21.02.05	21.01.05	22.02.05	24.01.05	09.02.05	11.01.05	10.02.05	12.01.05	11.02.05	13.01.05	14.02.05
• IES (Ex FONAVI) (2)	14.01.05	15.02.05	17.01.05	16.02.05	18.01.05	17.02.05	19.01.05	18.02.05	20.01.05	21.02.05	21.01.05	22.02.05	24.01.05	09.02.05	11.01.05	10.02.05	12.01.05	11.02.05	13.01.05	14.02.05
• SENCICO (2)	14.01.05	15.02.05	17.01.05	16.02.05	18.01.05	17.02.05	19.01.05	18.02.05	20.01.05	21.02.05	21.01.05	22.02.05	24.01.05	09.02.05	11.01.05	10.02.05	12.01.05	11.02.05	13.01.05	14.02.05
• SENATI (4)	18.01.05	16.02.05	18.01.05	16.02.05	18.01.05	16.02.05	18.01.05	16.02.05	18.01.05	16.02.05	18.01.05	16.02.05	18.01.05	16.02.05	18.01.05	16.02.05	18.01.05	16.02.05	18.01.05	16.02.05
• APORTES A LAS AFP: - En Cheque (5)	05.01.05	03.02.05	05.01.05	03.02.05	05.01.05	03.02.05	05.01.05	03.02.05	05.01.05	03.02.05	05.01.05	03.02.05	05.01.05	03.02.05	05.01.05	03.02.05	05.01.05	03.02.05	05.01.05	03.02.05
- En Efectivo (6)	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05
- Declaración sin pago (6)	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05	07.01.05	07.02.05
- Pago de la deuda hasta ... (7)	21.01.05	22.02.05	21.01.05	22.02.05	21.01.05	22.02.05	21.01.05	22.02.05	21.01.05	22.02.05	21.01.05	22.02.05	21.01.05	22.02.05	21.01.05	22.02.05	21.01.05	22.02.05	21.01.05	22.02.05
• RUS (2)	14.01.05	15.02.05	17.01.05	16.02.05	18.01.05	17.02.05	19.01.05	18.02.05	20.01.05	21.02.05	21.01.05	22.02.05	24.01.05	09.02.05	11.01.05	10.02.05	12.01.05	11.02.05	13.01.05	14.02.05
• CONAFOVICER (8)	17.01.05	15.02.05	17.01.05	15.02.05	17.01.05	15.02.05	17.01.05	15.02.05	17.01.05	15.02.05	17.01.05	15.02.05	17.01.05	15.02.05	17.01.05	15.02.05	17.01.05	15.02.05	17.01.05	15.02.05

(1) Rige también para el ISC; salvo que se aplique un calendario especial, como en el caso del ISC que afecta a los combustibles. (2) Salvo que se trate de contribuyentes considerados como «Buenos Contribuyentes». (3) Los plazos para la presentación y/o pago en este caso son los mismos que para los tributos administrados por SUNAT. (4) Doce primeros días hábiles del mes. (5) Tres primeros días hábiles del mes. (6) Cinco primeros días hábiles del mes. (7) Diez días hábiles siguientes luego de presentar la Declaración sin Pago; en este caso, se reduce en 50% el pago de intereses. (8) Quince primeros días calendario.

Impuesto a la Renta 2004: Rentas de 4ta. y 5ta. Categorías

TUO de la LIR-99 (D. S. N° 054-99-EF de 13.04.99) y Ley N° 27895

- **RENDA BRUTA DE QUINTA CATEGORÍA.** Comprende, además de las originadas en el trabajo personal, "los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda". (TUO-LIR-99, Art. 34°).
- **DEDUCCIÓN ANUAL SOBRE RENTAS DE 4TA. Y 5TA. CATEGORÍAS** (D.S. N° 145-2000-EF DE 26.12.2000) (D.S. N° 191-2002-TR-18.12.2002) (D.S. N° 192-2003-EF DE 23.12.2003)

AÑO	BASE DE CALCULO	1 UIT S/.	MONTO ANUAL A DEDUCIR
2003	7 UIT	3,100.00	S/ 21,700.00
2004	7 UIT	3,200.00	S/ 22,400.00
2005	7 UIT	3,300.00	S/ 23,100.00

TABLA PARA CALCULAR EL IMPUESTO A LA RENTA 2004

Retenciones y Pagos a Cuenta de Personas Naturales

RENDA GLOBAL IMPONIBLE (IR) TUO de la LIR, Art. 53° (D.S. N° 054-99-EF) y Ley N° 27513

BASE DE CALCULO	EQUIVALENCIA EN NUEVOS SOLES	TASA %	FÓRMULA PARA CALCULAR EL IMPUESTO (I)
HASTA 27 UIT	Hasta S/ 89,100.00	15%	$I = (0.15 \times R)$
MÁS DE 27 UIT HASTA 54 UIT	Más de S/ 89,100.00 Hasta S/ 178,200.00	21%	$I = (0.21 \times R) - 5,346$
MÁS DE 54 UIT	Más de S/ 178,200.00	30%	$I = (0.30 \times R) - 21,384$

- **RETENCIONES SOBRE RENTAS DE 4ta. CATEGORÍA:** (TUO-LIR-99, Art. 74°).
 - 10% de la renta bruta abonada o acreditada. (Ver D.S. N° 003-2001-EF del 05.01.2001 - 06.01.2001).
 - Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga una relación laboral de dependencia, se consideran rentas de 5ta. categoría, se le aplicará las retenciones como si fuera de 5ta. categoría. (Dec. Leg. N° 870).

ANEXO N° 1: NUEVAS TASAS DE APORTACIONES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO
Acuerdo C. D. N° 41-14-ESSALUD-99 de 01.07.99 (16.07.99)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	TASA BÁSICA (a)	TASA ADICIONAL (b)	TOTAL (a+b)	IGV (c) 19%	COTIZACIÓN TOTAL (a+b+c)
ACTIV. INMOBILIARIAS EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
SERVICIOS SOCIALES DE SALUD	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.20%	1.23%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.20%	1.23%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.20%	1.23%
CONSTRUCCIÓN	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.25%	1.53%
EXTRACCIÓN DE MADERA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.25%	1.53%
PESCA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.25%	1.53%
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	IV	0.53%	1.02%	1.55%	0.29%	1.83%

Nota: No se ha modificado la Tabla con el IGV de 19% (Ley N° 28033 vigente desde el 01.08.2003).

ANEXO N° 2: DESCUENTOS Y RECARGOS EN LA TASA DE APORTACIÓN AL S.C.T.R.

1) DESCUENTO POR NÚMERO DE TRABAJADORES

N° DE TRAB. INSCRITOS	DESCUENTO AUTOMÁTICO (%)
DE 100 A 300	5%
DE 301 A 500	10%
DE 501 A 1000	15%
DE 1001 A 2000	20%
DE 2001 A 3000	25%
MÁS DE 3,000	35%

(*) Los descuentos se efectuarán por el número de trabajadores asegurados de la empresa.

3) RECARGO O DESCUENTO ANUAL SEGÚN TASA DE RIESGO

TASA DE RIESGO DEL AÑO ANTERIOR	TASA ADICIONAL %
Menor que 45	0,00
Entre 46 y 100	0,43
Entre 101 y 140	0,85
Entre 141 y 200	1,28
Entre 201 y 250	1,70
Entre 251 y 300	2,13
Entre 301 y 360	2,55
Entre 361 y 480	3,40
Entre 481 y 600	4,25
Entre 601 y 700	5,10
Entre 701 y 830	5,95
Más de 830	6,80

Tasa de Riesgo = $\frac{\text{N}^\circ \text{ días perdidos}}{\text{N}^\circ \text{ Trabajadores}} \times 100$

2) RECARGOS Y DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NIVEL	Descripción	Recargo
NIVEL 1	Empresas que no alcanzan a cumplir con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Recargo 10%
NIVEL 2	Empresas que cumplen con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Sin recargo ni descuento
NIVEL 3	Empresas que superan las obligaciones exigidas por la normatividad vigente.	Descuento 20%

Tasa de Riesgo: Indica el total de días perdidos (incapacidad temporal) por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por cada cien trabajadores de la entidad empleadora.

Días perdidos: Total de días de incapacidad temporal (descansos médicos) en un año por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

N° Trabajadores: Será el promedio de trabajadores sujetos a cotización en cada uno de los periodos de pago durante el año analizado.

Tasa adicional de Recargo o descuento: Será la cotización equivalente a la tasa de riesgo, establecida con la fórmula precedente y sustituirá a la Tasa adicional por riesgo presunto establecida a la suscripción del contrato.

4) APORTACIÓN MÍNIMA: 0,50%

Principales Dispositivos Legales

EXTIENDEN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 LA VALIDEZ DE COMPROBANTES DE PAGO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ÉSTOS (16.12.2004) (282465)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 302-2004/SUNAT

Lima, 15 de diciembre de 2004
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al numeral 1 de la Única Disposición Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 060-2002/SUNAT, los documentos que hayan sido autorizados por la SUNAT con anterioridad a la fecha de la vigencia de la citada resolución, podrán seguir siendo usados por los sujetos obligados a emitir dichos documentos hasta por doce meses contados a partir de la fecha de su publicación;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N°s. 115-2003/SUNAT, 229-2003/SUNAT y 146-2004/SUNAT se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003, 30 de junio de 2004 y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, el plazo dentro del cual podrá seguirse utilizando los documentos citados en el considerando anterior;

Que a la fecha existen contribuyentes que aún mantienen en stock dichos comprobantes de pago y a efectos de no ocasionarles gastos adicionales, resulta conveniente prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo para que éstos puedan seguir siendo utilizados;

Que asimismo, resulta equitativo permitir que los comprobantes de pago con fecha de vencimiento puedan seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que por otro lado tratándose de boletos de viaje que emiten las empresas de transporte público nacional de pasajeros, la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y norma modificatoria estableció que los indicados documentos pudieron usarse hasta el 31 de diciembre de 2003;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 modificado por el Decreto Legislativo N° 814, por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y por el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Sustitúyase el numeral 1 de la Única Disposición Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 060-2002/SUNAT, modificada por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 115-2003/SUNAT, 229-2003/SUNAT y 146-2004/SUNAT, por el texto siguiente:

“Única.- DOCUMENTOS AUTORIZADOS CON ANTERIORIDAD

1. Los documentos que hayan sido autorizados por la SUNAT con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente resolución podrán seguir siendo usados por los sujetos obligados a emitir documentos hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive.”

Artículo 2°. - Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable a los boletos de viaje autorizados por la SUNAT, los cuales se registrarán por lo establecido en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 229-2003/SUNAT.

Artículo 3°. - Los documentos que hayan sido autorizados por la SUNAT a partir del 1 de julio de 2002 y cuyo vencimiento aún no se hubiera producido a la fecha de publicación de la presente resolución, podrán seguir siendo usados hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

REINCORPORAN A TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 27803 EN PLAZAS VACANTES DEL GOBIERNO REGIONAL QUE OPTARON POR REINCORPORACIÓN O REUBICACIÓN LABORAL (19.12.2004) (282740)

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2004-CR/GRP

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de setiembre de 2004, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, los ceses colectivos llevados a cabo ante Autoridad Administrativa de Trabajo y las renunciaciones forzadas que se efectuaron en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada, en las entidades del sector público y Gobiernos Locales, han sido considerados irregulares por las comisiones creadas por Leyes N°s. 27452 y 27586; en consecuencia mediante Ley N° 27803 se instituyó un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios a favor de los ex trabajadores que califiquen y sean inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27803 establece que, los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Programa Extraordinario, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios: Reincorporación o Reubicación Laboral; Jubilación Adelantada; Compensación Económica; y, Capacitación y Reconversión Laboral;

Por lo que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno en uso de las facultades conferidas por el artículo 37° literal a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por unanimidad;

ORDENA:

Artículo Primero. - Reincorporar en las plazas vacantes presupuestadas del Pliego del Gobierno Regional de Puno, a los trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 que hayan optado por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, que figuran en la primera y segunda lista publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo. - Recomendar a las Direcciones Sectoriales el reporte transparente de las plazas presupuestadas vacantes y el cumplimiento de lo dispuesto por Ley.

Artículo Tercero. - Encargar a la Gerencia General Regional la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza regional, en estricta observancia de lo establecido por las normas legales y reglamentarias de la materia.

Artículo Cuarto. - Solicitar al Gobierno Central el inmediato cumplimiento de modificación de las normas presupuestarias y de austeridad del Sector Público y Gobiernos Locales de la República.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación. En Puno, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil cuatro.

DAVID ANÍBAL JIMÉNEZ SARDÓN
Presidente del Consejo Regional de Puno

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Sede del Gobierno Regional de Puno, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil cuatro.

DAVID ANÍBAL JIMÉNEZ SARDÓN
Presidente del Gobierno Regional de Puno

LEY N° 28426 (21.12.2004) (282809)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2005**

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Precísase que los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 112-2000, son los siguientes:

a) El 2.3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude y/o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la Primera Disposición Final de la presente Ley.

b) El 1,2% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude y/o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a) de la Primera Disposición Final de la presente Ley.

El depósito deberá hacerse efectivo en la misma oportunidad que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

SEGUNDA.- Hasta el 31 de diciembre de 2005, la tasa del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y modificatorias, será de 17%.

(...)

LEY Nº 28427 (21.12.2004) (282812)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2005

CAPÍTULO I
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece los montos de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda, los Créditos Presupuestarios correspondientes a los Pliegos que constituyen los límites para ejecutar gastos durante el Año Fiscal 2005, así como otras disposiciones vinculadas a la ejecución del Presupuesto; en concordancia con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley Nº 28112, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.

(...)

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES DE DISCIPLINA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

(...)

Artículo 6º.- Disposiciones de disciplina presupuestaria

Las Entidades, bajo responsabilidad de su Titular, deben ejecutar su Presupuesto de acuerdo a las normas de disciplina presupuestaria siguientes:

(...)

c) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

d) Los pagos al personal activo y cesante deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, teniendo como documento de compromiso la planilla única de pagos respectiva, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Entidad, así como del responsable de la Unidad Ejecutora.

(...)

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10º.- Aguinaldos y Escolaridad

Los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales

del Sector Público y el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decretos Leyes núms. 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM publicado con fecha 12 de abril de 1988, y Decreto Legislativo Nº 894, percibirán los siguientes conceptos en el Año Fiscal 2005:

a) Bonificación por Escolaridad, la cual es de aplicación únicamente en aquellas Entidades que habitualmente han entregado dicho concepto. Se otorga conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de febrero y asciende hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).

b) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, los cuales se otorgan conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio y diciembre, respectivamente, ascendiendo cada uno hasta la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.00).

Los conceptos antes señalados serán reglamentados mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Los Gobiernos Locales se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985. Para dicho efecto, corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación de los conceptos a que se refiere el presente artículo cuenten con el financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen.

La percepción de los conceptos antes referidos es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del ejercicio fiscal.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

SEGUNDA.- Los Pliegos Presupuestarios, previa evaluación, pueden prorrogar, directa y sucesivamente, los contratos de locación de servicios y/o servicios no personales suscritos con personas naturales, que se hayan encontrado vigentes al 31 de diciembre de 2003 y que hayan sido objeto de prórroga o reemplazo durante el Año Fiscal 2004, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28128. Entiéndese por prórroga la ampliación del plazo del contrato, la misma que para ser válida deberá realizarse antes de su vencimiento. Asimismo, se pueden celebrar nuevos contratos de locación de servicios y/o servicios no personales, siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado. La prórroga o reemplazo no debe implicar incremento alguno del gasto total por honorarios al 31 de diciembre de 2004.

(...)

CUARTA.- Las Entidades Públicas cuyos funcionarios y servidores vienen percibiendo gratificaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27735 continúan otorgándolas durante el Año Fiscal 2005, en las mismas condiciones.

(...)

SEXTA.- La atención del valor del Bono de Productividad a que hace referencia el numeral 63.2 del artículo 63º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, será financiado íntegramente con cargo a los ahorros que se produzcan en la gestión del presupuesto institucional de la Entidad.

(...)

DISPOSICIONES FINALES

(...)

OCTAVA.- Autorízase, excepcionalmente, el nombramiento de trabajadores administrativos del Sector Educación que tengan contrato laboral vigente con la Entidad durante un plazo continuo no menor a siete (7) años y que previamente cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 276. Lo dispuesto en la presente Disposición se hará con cargo al presupuesto institucional autorizado del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación que corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 018-2004-CR (21.12.2004) (282818)

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE LOS SEÑORES
CÉSAR RODRIGO LANDA ARROYO Y JUAN FRANCISCO VERGARA GOTELLI
COMO MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

El Congreso de la República ha elegido, en Sesión Plenaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y la Ley núm. 28301, a los siguientes miembros del Tribunal Constitucional:

Señor don CÉSAR RODRIGO LANDA ARROYO
Señor don JUAN FRANCISCO VERGARA GOTELLI

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, extendiéndoseles el nombramiento correspondiente.

Dada en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

APRUEBAN FORMATOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA Y PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE (22.12.2004) (282894)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 636-2004-MEM/DGM**

Lima, 10 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 343-2004-MEM/DGM, la Dirección General de Minería aprobó los formatos de fiscalización en los temas de seguridad e higiene minera, de protección y conservación del ambiente y otras obligaciones;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras - Ley N° 27474, dispone que la fiscalización sobre seguridad e higiene minera y protección y conservación del ambiente, se lleva a cabo de acuerdo a los reglamentos, manuales y normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas para este fin, y/o según las directivas de la Dirección General de Minería y de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros;

Que, en el marco del Convenio de Cooperación Técnica Perú-Canadá, Primera Etapa, se han entregado a la Dirección General de Minería, listas de chequeo que servirán como herramientas de fiscalización y de presentación de los informes que están a cargo de los fiscalizadores externos;

Que, es necesario actualizar los formatos de fiscalización sobre la base de las listas de chequeo, en los temas de seguridad e higiene minera y de protección y conservación del ambiente;

Con la opinión favorable del Director de Fiscalización Minera;

De conformidad con lo dispuesto en el literal w) del Artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de formatos

Aprobar los formatos de fiscalización de las normas de Seguridad e Higiene Minera y Protección y Conservación del Ambiente, que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución, los que estarán a disposición de los interesados a través del portal Web del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2°.- Vigencia de los formatos

Los formatos aprobados serán utilizados por los fiscalizadores externos a partir del año 2005, en las acciones de fiscalización que realicen y para la presentación de los respectivos informes.

Regístrese y publíquese

MARÍA CHAPPUIS C.
Directora General de Minería

LEY 28442 (30.12.2004) (283643)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 56° DE LA LEY
DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Artículo 1°.- Tasas de personas jurídicas no domiciliadas

El inciso f) del artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, se denominará inciso g).

Inclúyese como inciso f) del mencionado artículo el siguiente texto:

"Artículo 56°.-

(...)

f) Asistencia Técnica: Quince por ciento (15%). El usuario local deberá obtener y presentar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT una declaración jurada expedida por la empresa no domiciliada en la que ésta declare que prestará la asistencia técnica y registrará los ingresos que ella genere y un informe de una firma de auditores de prestigio internacional en el que se certifique que la asistencia técnica ha sido prestada efectivamente."

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2005.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

LEY N° 28444 (30.12.2004) (283644)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6° y 24° DEL DECRETO SUPREMO
N° 054-97-EF, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY QUE REGULA EL
SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Modifícanse el segundo párrafo del artículo 6° y el inciso a) del artículo 24° del Decreto

Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en los términos siguientes:

Artículo 6°.- Libre elección. Afiliación por el empleador

(...)

Asimismo, el afiliado puede cambiar de AFP en el momento que así lo decida. Para dicho efecto, presenta ante la AFP a la que desea trasladarse, la solicitud correspondiente. La Superintendencia establecerá las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

(...).

Artículo 24°.- Retribución de las AFP

Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por el aporte obligatorio a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30° de la presente Ley, una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado. La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual a todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia."

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

LEY N° 28445 (30.12.2004) (283644)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LO DISPUESTO EN LA LEY N° 28147, SOBRE EL PORCENTAJE DEL APORTE DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Artículo único.- Aporte de los trabajadores del Sistema Privado de Pensiones

A partir del 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005, el aporte de los trabajadores a que se refiere el inciso a) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, será de ocho por ciento (8%) de la remuneración asegurable.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

Legislación Sumillada: Del 15 de diciembre de 2004 al 07 de enero de 2005

1. Extienden hasta el 31 de diciembre de 2005 la validez de Comprobantes de Pago y documentos relacionados con éstos (16.12.2004) (282465)

Resolución de Superintendencia N° 302-2004/SUNAT de 15.12.2004. Ver anexo de Legislación.

2. Reincorporan a trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 en plazas vacantes del Gobierno Regional que optaron por reincorporación o reubicación laboral (19.12.2004) (282740)

Ordenanza Regional N° 016-2004-CR/CRP de 20.09.2004. Ver anexo de Legislación.

3. Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (21.12.2004) (282806)

Mediante Ley N° 28424 de 18.12.2004 se creó el Impuesto Temporal a los Activos Netos, estableciéndose como sujetos al impuesto, los sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, incluyendo las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

4. Ley de Equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005 (21.12.2004) (282809)

Ley N° 28426 de 20.12.2004. Ver anexo de Legislación. Parte pertinente.

5. Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005 (21.12.2004) (282812)

Ley N° 28427 de 20.12.2004. Ver anexo de Legislación. Parte pertinente.

6. Resolución de designación de los señores César Rodrigo Landa Arroyo y Juan Francisco Vergara Gotelli como miembros del Tribunal Constitucional (21.12.2004) (282818)

Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2004-CR de 20.12.2004. Ver anexo de Legislación.

7. Aprueban formatos de fiscalización de las normas de Seguridad e Higiene Minera y Protección y Conservación del Ambiente (22.12.2004) (282894)

Resolución Directoral N° 636-2004-MEM/DGM de 10.12.2004. Ver anexo de Legislación.

8. Ley que modifica los artículos 59°, 60° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (28.12.2004) (283453)

Se dicta Ley N° 28434 de 23.12.2004 que modifica los artículos referentes a la apelación de resoluciones, coexistencia de Juzgados de Paz Letrados, Juzgados de Paz y el establecimiento y número de Juzgados de Paz.

9. Aprueban Formulario 1068 "Solicitud de Rectificación de Datos Básicos y Generales del Asegurado y Unificación de Autogenerados" (27.12.2004) (283413)

Resolución N° 059-GCSEG-GDA-ESSALUD-2004 de 19.11.2004.

10. Aprueban denominaciones para planes del Seguro Potestativo a que se refiere el Acuerdo N° 46-18-ESSALUD-2004 (27.12.2004) (283415)

Mediante Resolución de Gerencia Central de Seguros N° 062-GCSEG-GDA-ESSALUD-2004 de 03.12.2004. Ver sección Escenas Laborales.

11. Ley que Simplifica las Reglas del Proceso de Alimentos (28.12.2004) (283457)

Mediante Ley N° 28439 de 23.12.2004 se simplificaron las reglas del Proceso de Alimentos.

12. Ley que modifica el artículo 56° de la Ley del Impuesto a la Renta (30.12.2004) (283643)

Ley N° 28442 de 23.12.2004. Ver anexo de Legislación.

13. Ley que modifica los artículos 6° y 24° del Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (30.12.2004) (283644)

Ley N° 28444 de 23.12.2004. Ver anexo de Legislación.

14. Ley que proroga lo dispuesto en la Ley N° 28147, sobre el porcentaje del aporte de los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones (30.12.2004) (283644)

Ley N° 28445 de 23.12.2004. Ver anexo de Legislación.

15. Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 (30.12.2004) (283647)

Ley N° 28449 de 23.12.2004. Ver Análisis Laboral Enero 2005.

16. Asignan y reasignan a magistrados en despachos de juzgados Especializados en lo Civil de Lima (30.12.2004) (283667)

Mediante Resolución Administrativa N° 430-2004-P-CSJL/PJ de 29.12.2004 se asignó al doctor Ricardo Chang Racuay, Juez Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 3 de Enero de 2005. Asimismo se reasignó a la doctora Olga Isabel Contreras Arbieta, Juez Provisional del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Provisional del Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

17. Modifican el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (30.12.2004) (283681)

Resolución SBS N° 2082-2004 de 27.12.2004. Ver Análisis Laboral Enero 2005.

18. Modifican Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y el Título IX del Compendio de Normas de Superintendencia aprobada por Res. N° 144-98-EF/SAFP (30.12.2004) (283689)

Resolución SBS N° 2083-2004 de 27.12.2004. Ver Análisis Laboral Enero 2005.

19. Aprueban Circular referida al Tratamiento de las desigualdades en el pago de la planilla de aportes previsionales en el SPP (30.12.2004) (283691)

Circular N° AFP-54-2004 de 27.12.2004. Ver Análisis Laboral Enero 2005.

20. Establecen Cronograma para el cumplimiento de Obligaciones tributarias correspondientes al año 2005 (30.12.2004) (283710)

Resolución de Superintendencia N° 307-2004/SUNAT de 29.12.2004. Ver Análisis Laboral Enero 2005.

21. Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 156-2004-P-PJ y establecen disposiciones para la compensación de horas dejadas de laborar en feriados establecidos mediante D. S. N° 046-2004-PCM de 30.12.2004 (31.12.2004) (283772)

Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 164-2004-P/PJ de 30.12.2004. Ver Análisis Laboral Enero 2005.

22. Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de diciembre de 2004 (01.01.2005) (283893)

Resolución Jefatural N° 379-2004-INEI de 31.12.2004.

Año 2004	Número	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Mes	Índice		
Diciembre	107,66	-0,01	3,48

23. Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de diciembre de 2004 (01.01.2005) (283893)

Resolución Jefatural N° 380-2004-INEI de 31.12.2004.

Año/Mes	Número de Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
2004	Base 1994		
Diciembre	165,203249	-0,35	4,89

24. Declaran feriado cívico laborable el día 25 de noviembre de cada año (01.01.2005) (283894)

Mediante Ordenanza Regional N° 00020-2004/GOB.REG.TUMBES-CR de 24.11.2004 se declaró feriado cívico laborable el día 25 de noviembre de cada año, por conmemorarse la elevación a departamento Tumbes y a provincia las localidades de: Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla.

25. Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico (04.01.2005) (283956)

Mediante Ley N° 28456 de 20.12.2004 se dictó la Ley que regula el ejercicio del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico colegiado en todas las dependencias del Sector Público Nacional del Perú.

26. Establecen conformación de Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República para el año judicial 2005 (04.01.2005) (283960)

Mediante Resolución Administrativa de la Presidencia N° 001-2005-P-CS de 03.01.2005 se dispuso la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República.

27. Aprueban conformación de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima (04.01.2005) (283962)

Mediante Resolución Administrativa N° 001-2005-P-CSJL/PJ de 03.01.2005 se aprobó la conformación de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de las Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

28. Fijan factor de contribución mensual a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, correspondiente al ejercicio 2005 (06.01.2005) (284069)

Resolución SBS N° 7-2005 de 05.01.2005. Ver Análisis Laboral Enero 2005.

29. Modifican artículo 31° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional (06.01.2005) (284069)

Resolución Administrativa N° 001-2005-P/TC de 05.01.2005. Ver Análisis Laboral Enero 2005.